

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Arturo Orejuela Valdés
Radicación: 760013103019-2022-00022-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2022-00022-00
SANTIAGO DE CALI, 14 DE FEBRERO DE 2022**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS ARTURO OREJUELA VALDÉS**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$195.805.590 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré No. 799167 que contiene las obligaciones Nos. 07101017800248566, 06801015100087549, 07101017800223031, 0560015160008072, 05474828303956387, 07101017800232222 suscrito el 28 de enero de 2015.

1.1.- Por la suma de \$9.359.610 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2021 al 28 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Arturo Orejuela Valdés
Radicación: 760013103019-2022-00022-00

este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

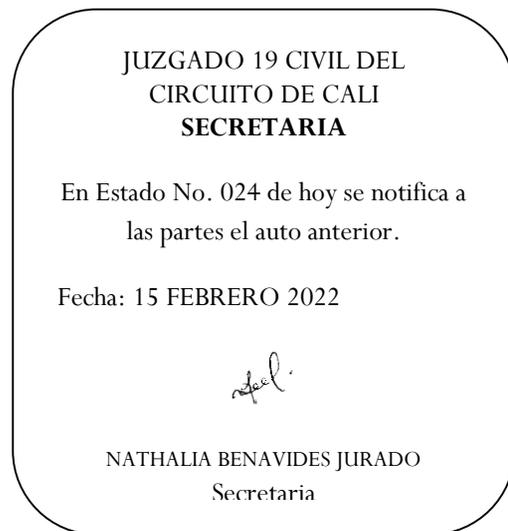
TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

KR



Firmado Por:

KJR

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2cb1f693a184b435ca4d59ee3dcfad932069c81b058c4d067c42690c43f890**

Documento generado en 14/02/2022 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>